



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 150-2023-SGAF-GM-MPC.

Yanaoca, 27 de julio del 2023.

EL SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.

VISTO: La Opinión Legal N°373-2023-OAL-MPC, tramitado con expediente administrativo Nro.3487 de fecha 27 de julio del 2023; Informe N° 497-A-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.3403 de fecha 24 de julio del 2023; Informe N°0131-2023/SGDSSM/AQH/MPC-Y, tramitado con expediente administrativo Nro.2375 de fecha 30 de junio del 2023; Informe N°069-ETG/PVL/MPC-C-2023, tramitado con expediente administrativo Nro.347 de fecha 28 de junio del 2023; Informe N°89-2023-MPC/ABAST/UAL/CZC tramitado con expediente administrativo Nro.2367 de fecha 26 de junio del 2023; Orden de Compra/guía de internamiento N°0436-2023 de fecha 06 de junio del 2023 y demás antecedentes respecto a la aplicación de penalidad al contratista, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración. Y que en estricto cumplimiento del Artículo 38, los Gobiernos Locales, emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444, consagra el Principio de Legalidad; por medio del cual: **"Las Autoridades Administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)"**, conforme lo dispone el Artículo 10 numeral 1) de la misma Ley Nro.27444, el acto administrativo, deviene en nulo pleno derecho;

Que, en principio debemos precisar que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio/compra, el contratista queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato u orden de servicio, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio está sujeto a supervisión, por ende las disposiciones precisadas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y D.S. 344-2018-EF-Decreto supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (en adelante RLCE), son aplicables en forma supletoria al caso concreto, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; tanto más si se tiene en consideración que el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad;

Que, el RLCE, mediante, su artículo 168°, numeral 168.2 establece que La recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria, por lo que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello. Esto significa, que el área usuaria, está obligado a verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo que, ante el incumplimiento de términos y condiciones contractuales, corresponde resolver el contrato o en su defecto aplicar las penalidades que correspondan;

Que, el Artículo 39 de la LCE, establece que "El pago se realiza después de ejecutada la prestación (...). En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba, acaso fortuito o fuerza mayor ésta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada". Siendo responsable el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los términos de referencia o en la orden de servicio/compra. (Esto incluye levantamiento de observaciones);

Que, el RLCE mediante su Artículo 161 precisa que: **161.1)** El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"; **161.2)** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo. puede prever otras penalidades. Estas dos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



(2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”;

Que, complementariamente, el Artículo 162, dispone que: “162.1) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- k) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Que, las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro.27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, establece en su Artículo 145 numeral 145.1 que: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. Numeral 145.2 Dispone que: “Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del 2023, se delegó al C.P.C. Víctor Raúl Huayllani Arones, identificado con DNI N° 43795026, MAT Nro. 03-3240 las funciones administrativas resolutorias de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas; a partir del 17 de marzo del 2023, así como se le delegaron las atribuciones administrativas que se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Canas y funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro.344-2018-EF, entre ellas: “Aplicación de penalidades”.

Que, mediante Orden de compra/ Guía de Internamiento N° 0436-2023, de fecha 06 de junio del 2023, la Municipalidad Provincial de Canas, contrato al contratista INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL ERL, con su representante legal señor Edwin Molero Paucar, la adquisición de leche evaporada entera de 400 Gramos para el programa de vaso de leche 2023 de la municipalidad provincial de Canas – Yanaoca, con un plazo de entrega de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, por el costo de S/ 5,707.80 (Cinco mil setecientos siete con 80/100 Soles), con plazo de ejecución de 05 días calendarios, habiéndose notificado al contratista a través de correo electrónico en fecha 09 de junio del 2023, siendo el último día para cumplir con la entrega del bien contratado el 14 de junio de 2023; sin embargo conforme se desprende del Informe N°89-2023-MPC/ABAST/UAL/CZC, del Jefe de la Oficina de Almacén Central, el contratista entregó el bien en fecha 21 de junio del 2023, incurriendo en siete días de retraso injustificado, informe que se encuentra convalidado a través del Informe N°069-ETG/PVL/MPC-C-2023, emitido por el jefe de programas sociales – PVL, en su calidad de área usuaria;

Que, mediante Guía de remisión – remitente N°EG07-0000042 de fecha 13 de junio del 2023, el contratista entrega en almacén central de la municipalidad en fecha 21 de junio del 2023, la leche evaporada entera de 400 Gr. Para el programa de vaso de leche 2023 objeto de la orden de compra – guía de internamiento N°0436-2023 de fecha 06 de junio del 2023, es decir en forma extemporánea siendo recibidos por el responsable de la División de Almacén Central en fecha 21 de junio del 2023, con un retraso de dos (07) días calendario.

Que, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales mediante Informe N°0131-2023/SGDSSM/AQH/MPC-Y presenta informe de conformidad y viabiliza el informe de conformidad de la iefa de programas sociales, que en calidad de área usuaria de la Municipalidad, emite el informe de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



injustificado en la entrega de leche evaporada entera de 400 Gr a más; verificando así adecuadamente si el contratista cumplió o no a cabalidad con la ejecución de la prestación a su cargo y las demás condiciones contractuales como es el plazo de ejecución de la prestación, contenidas en la orden de compra;

Que, mediante Informe N°497-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.3403 de fecha 24 de julio del 2023, el responsable de la Unidad de Abastecimiento que hace las veces de órgano encargado de contrataciones, CPC Efraín Mamani Carbajal, remite el cálculo de la penalidad que corresponde aplicar, precisando que: "Por todo lo establecido en los documentos adjuntos, actuados y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplíquese la penalidad al contratista **INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL EIRL**, con RUC 20527905738 por el monto de S/ 570.78, por siete días de retraso injustificado; del pago de la Orden de Compra – Guía de internamiento N°0436-2023,

Que, mediante Opinión Legal N°373-2023-OAL-MPC, tramitado con expediente administrativo Nro.3487, de fecha 27 de julio del 2023, el Asesor Legal de la MPC, Abog. David Ortega Fernández **OPINA Y RECOMENDA**: 1) El contratista Industria Alimenticia Imperial EIRL, ha incumplido sus obligaciones contractuales relacionadas al plazo, derivadas de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0436-2023, de fecha 06 de junio del 2023, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Canas, lo contrató para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gr a más, para el programa de vaso de leche 2023 de la Municipalidad Provincial de Canas, por ende ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de siete (07) días calendario. 2) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 y Artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-PCM, aplicable al caso concreto en concordancia con los Términos de Referencia – TDR, se debe aplicar al contratista Industria Alimenticia Imperial EIRL, una penalidad por siete (07) días calendario de retraso injustificado o mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por el importe de S/ 570.78 Quinientos setenta con 78/100 Soles. Debiendo deducirse dicho importe del pago final que deberá efectuarse al contratista con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nro.0436 de fecha 06 de junio del 2023. Debiendo notificarse la indicada Resolución al contratista, para los fines consiguientes.

Que, por estas consideraciones y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972; la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APLICAR, al contratista **INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL EIRL**, LA PENALIDAD por siete (07) días calendario, por mora(retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas de la **orden de compra – guía de internamiento N°0436-2023**, adquisición de leche evaporada entera de 400 Gr. a más para el programa de vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Canas, **por el monto de S/ 570.78 (Quinientos setenta con 78/100 soles)**, del pago de la Orden de Compra N°0436-2023.

ARTICULO SEGUNDO – DISPONER, que el responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la **RETENCIÓN de S/ 570.78 (Quinientos setenta con 78/100)** al contratista **CORPORACION CLABE SRL**, monto que deberá deducirse del pago final que se realice al contratista, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DAR CUENTA, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Canas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades correspondiente, así como al contratista Industria Alimenticia Imperial EIRL, representado por su representante legal Edwin Molero Paucar, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
C.P.C. VICTOR KAME SURIVIRI ALONSO
MAT 03-3240
SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Yanaoca, 07 de julio del 2023.

CARTA N° 010-2023-MPC-GM-SGAF-VRHA

SEÑOR :

EDWIN MOLERO PAUCAR

Representante legal de la Empresa, INDUSTRIA ALIMENTARIA IMPERIAL E.I.R.L.

CORREO: indali_imperial@hotmail.com

ASUNTO : COMUNICO APLICACIÓN DE PENALIDAD

REFERENCIA : RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0150-2023-SGAF-GM-MPC

De mi mayor consideración:

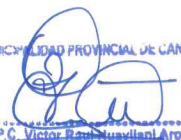
Previo un cordial saludo, tengo a bien dirigirme a usted en merito al documento de la referencia para notificarle con la Resolución Sub Gerencial N° 0150-2023-SGAF-GM-MPC de fecha 27 de julio del 2023, mediante por el cual se RESUELVE: La aplicación al contratista, INDUSTRIA ALIMENTARIA IMPERIAL E.I.R.L., la PENALIDAD por (07) días calendarios, por mora (retraso) injustificado en la ejecución de la presentación a su cargo, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra – guía de internamiento N° 0436-2023, adquisición de leche evaporada entera de 400 Gr. A mas, para el programa de vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Canas, por el monto de S/. 570.78 (Quinientos Setenta con 78/100), del pago de la Orden de Compra N° 0436-2023.

Anexo:

- Resolución Sub Gerencial N° 0150-2023-SGAF-GM-MPC

Es cuanto comunico a usted para fines correspondientes, sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



C.P.C. Victor Ram Huayllan Arones
MAT 03-3240
SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Gmail

municipalidad provincial de canas <mprovincialdecanas@gmail.com>

COMUNICA APLICACION DE PENALIDAD

1 mensaje

Municipalidad Provincial de Canas <contacto@municanas.gob.pe>
Para: indali_imperial@hotmail.com

7 de agosto de 2023, 10:

Buenos días:

El presente es para saludarlos cordialmente y a la vez comunicarle sobre la aplicación de penalidad por el rela mora (retraso) injustificado en la ejecución de la presentación a su cargo, al haber incumplido con las obligaciones contraactuales derivada de la orden de compra n° 436-2023 con la Municipalidad Provincial de Canas.

Atte.

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CANASSUB GERENCIA DE
ADMINISTRACION Y
FINAZASUNIDAD DE
INFORMATICA Y
ESTADISTICA

ARNALDO WILBER BENAVENTE SILVA
UNIDAD DE INFORMATICA Y ESTADISTICA
Plaza de Armas S/N Yanaoca, Cusco - Peru
contacto@municanas.gob.pe

Carta 10.pdf
1195K

48 m.

C.P.C. VICTOR RAUL HUAYLLAN ARONES
Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas

OPINION LEGAL SOBRE CALCULO DE PENALIDADES

Yanaoca, 26 de julio del 2023.

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, emitido por CPC, Efraín Marmán Carbajal Responsable de Abastecimiento Logística dirigido al CPC, Víctor Raúl Huayllani Arones en calidad de Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas, con asunto sobre cálculo de penalidades. Se emite la opinión legal siguiente:

1. Que, se tiene comprobante de salida pecosa comite de vaso de leche del distrito de Yanacocha del. Vista alegre YANAOCA, Virgen del Carmen Yanococha, Santa Lucia Yanacocha, Santa Barbara Yanacocha, Virgen de Guadalupe Yanacocha, Santa Teresa Yanococha, Santa Maria Yanacocha, Sanya Cellina Yanacocha, Santa Rosa Pongoña, Oquechaguecha, San Juan Bautista Jlanacocha, San Agustón Kascari, Puca Puca Chichnayhua, Jaquiracunca, Chichnayhua Centro, Llallipara, Jilayhua, Chollacani, Ccollin, Machaccoyo A, Totoraní, Rosaspata Central, Hampatura Maracayre, Hancocoyo centro, Hampatura Ccarahuña

1.2. Que se tienen hoja de requerimiento N°. 014-0041de fecha 17 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, en condición de responsable del programa de complementación alimentaria, solicita la adquisición de suministros de alimentación para el programa vaso de leche. Por la suma de S/. 198,957.60.

1.3. Que, se tiene informe N°. 080-2023-SGAF/GM-MPC, de fecha 22 de febrero del 2023, emitido por el Econ. Shilton Quispe Huilica, en calidad de Sub Gerente de Administración y Finanzas, con asunto solicito certificación presupuestal. Por la suma de S/. 201,838.68, para la contratación para la adquisición de suministros de alimentos para el programa vaso de leche 2023 de la Municipalidad Provincial de Canas.

1.4. Que, se tiene la certificación de crédito presupuestal N°. 0000000190, de fecha 23 de febrero del 2023, para la adquisición de suministros de alimentos para el programa vaso de leche 2023 de la Municipalidad Provincial de Canas, por la suma de S/ 201,838.68 son doscientos un mil ochocientos treinta y ocho con 68/100 soles.

15. Que, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N°. 019-2023-GM-MPC-C, de fecha 08 de marzo del 2023, en su parte resolutoria, aprobar las bases administrativas para el procedimiento de selección subasta adjudicación simplificada N°. 002-2023-CS-MPC-Y, primera convocatoria para la contratación de adquisición de suministros de alimentos para el programa vaso de leche 2023 de la Municipalidad Provincial de Canas, elaboradas por el comité de selección.

1.6. Que, se tiene la Resolución de Sub Gerencial N°. 010-2023-SGAF-GM-MPC, de fecha 31 de marzo del 2023, en su parte resolutoria, aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N°. 02-2023-CS-MPC-1, segunda convocatoria para la adquisición de suministros de alimentos para el programa vaso de leche 2023 de la Municipalidad Provincial de Canas, valor referencial por la suma de S/. 201,838.68 son doscientos un mil ochocientos treinta y ocho con 68/100 soles.

1.7. Que, se tiene la Resolución de Sub Gerencial N° 013-2023-SGAF-GM-MPC, de fecha 04 de abril del 2023, en su parte resolutive, aprobar las bases administrativas para el procedimiento de selección subasta adjudicación simplificada N°. 002-2023-CS-MPC-Y, primera convocatoria para la contratación de Canas valor referencial por la suma de S/. 201,838.68 son doscientos vazo de leche 2023 de la Municipalidad Provincial de Canas

Los documentos treinta y ocho con 68/100 soles, a cargo al rubro 00 Recursos Ordinarios Fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Provincial de Canas.

8. Que se tiene solicitud de Industria Alimentaria Imperial E.I.R.L. productos naturales de calidad de nuestra región, para firma del contrato del adjudicación simplificada N°. 02-2023-CS-MPC-2 Segunda convocatoria Item II Leche evaporada entera de 400 gramos a más.

9. Que se tiene el informe N°0244-2023-EMC-UA/SGA/MPC/C, de fecha 02 de mayo del 2023, emitido del CPC, Efraín Mamani Carbajal, en calidad de jefe de Abastecimiento y Logística, con asunto informe registro de consentimiento de la buena pro y documentos para perfeccionamiento de contrato. Dirigido a CPC, Víctor Raúl Huayllani Arones, en calidad de Sub Gerente de Administración y Finanzas.

PROCES	O	ASN°02-	CS-MPC-C	Segunda Convocatoria	
PROYEC	TO	Meta 55			
DESCRIPC	ON	Contratación para la adquisición de suministros de alimentos para el programa de leche 2023 de la Municipalidad Provincial de Canas.	Industrias Alimentarias Imperial E.I.R.L.		
POSTOR	ADJUDIC	ADO		Perfeccionamiento de contrato y verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro y verificación	
ACCION					
PLAZO DE EJECUCION				Plazo de ejecución de contrato y periodo a considerarse desde la siguiente suscripción del contrato	
MONT	O		68.49	3.50	



1.10. Informe N°. 99-2023-MPC/ABAST/UAL/CZC, de fecha 05 de julio del 2023, emitido por CPC, Carlos Zúñiga Chino en calidad de responsable de la oficina de Almacén Central, con asunto retraso en la entrega del material, con fecha de entrega el día 03 de julio 2023 según orden de compra N°. 0489 subasta inversa electrónica N°. 08-2023-OEC-MPC, con un plazo de entrega de 05 días calendarios a partir de la fecha de notificación.

N°	BIENES A O/ C	5114	0074	29/06/2023	En fecha 29 de junio del 2023, al 03 de julio del 2023, retraso 02 días de
FECHA DE META Y/O PROVEE	FECHA DE NOTIFICACION	PLAZO DE ENTREGA	DIAS DE RETRA SO		
CANT.					
Portand Cemento	Portand Cemento	Portand Cemento	Portand Cemento	Portand Cemento	Portand Cemento
Puzolani	Puzolani	Puzolani	Puzolani	Puzolani	Puzolani
co Tipo	co Tipo	co Tipo	co Tipo	co Tipo	co Tipo
IP (42.5 Kg.)	IP (42.5 Kg.)	IP (42.5 Kg.)	IP (42.5 Kg.)	IP (42.5 Kg.)	IP (42.5 Kg.)

1.11. Se tiene Intertek, de Certificado Organoléptico N°. 3235/23, con ITS REF. PER/060026-23, Producto Leche Evaporada Entera

CODIGO	FECHA DE	FECHA DE VENCIMIENTO	N°	CAJAS
PS 11492	29 DE MAYO DEL 2023	29 DE FEBRERO DEL 2023	4720	
PS 21492				



1.12. Se tiene Intertek, de Certificado Organoléptico N.º 3232/23, con ITS REF. PER/060026-23, Producto Leche Evaporada Entera.

Entera.

CODIGO	FECHA DE PRODUCCION	FECHA DE VENCIMIENTO	Nº DE CAJAS
PS 11492	29 DE MAYO DEL 2023	29 DE FEBRERO DEL 2023	4720

Entera.

1.13. Se tiene Intertek, de Certificado Organoléptico N°. 3233/23, con ITS REF. PER/060026-23, Producto Leche Evaporada Entera

CODIGO	FECHA	DE	FECHA DE VENCIMIENTO	Nº	DE
PS 11492	PRODUCCION	29 DE MAYO DEL	29 DE FEBRERO DEL	CAJAS	4720
PS 21492		2023	20213		

Enter.

1.14. Se tiene Intertek, de Certificado Organoléptico N° 3234/23 con ITS REF.PER/0600/6-23, Producto Leche Evaporada Entera

CODIGO	FECHA DE PRODUCCION	FECHA DE VENCIMIENTO	Nº DE CAJAS
PS 11492	29 DE MAYO DEL 2023	29 DE FEBRERO DEL 20213	4720
PS 21492			

1.15. Que, se tiene contrato N° 037-2023-OL-SGF-GM-MPC, de fecha 8 días de mayo del 2023, contratación de adquisición de suministros de alimentos para el programa vaso de leche 2023 de la Municipalidad Provincial de Canas, ítem II Leche evaporada entera de 400 gramos a más.

evaporada entera de 400 gramos a más.

[illegible]

1.16. Se tiene orden de compra Guía de Internamiento N°. 0436, de fecha 06 de junio del 2023, Industria Alimentaria Imperial E.I.R.L. adjudicación simplificada AS-SM-2-2023-CS-MPC-C-2, por el monto de S/5,707 80 Soles.

E.I.R.L. adjudicación simplificada AS-SM-2-2023-CS-MPC-C-2, por el monto de S/5,707 80 Soles.

1.17. Se tiene notificación de orden de compra N°. 0436 de fecha 9 de junio del 2023.

1. 18. Se tiene informe N° 060-ETG-PVL-MPC-C-2023, de fecha 02 de junio del 2023, emitido por el Ing. Emperatriz Tinta Gutiérrez en calidad de jefe de programa Social de PVL. Con Asunto, Solicito generar orden de compra del producto Leche Evaporada entera. Correspondiente a la segunda entrega del Producto y Notificar al contratista, dirigido a CPC, Víctor Raúl Huayllani Arones, en calidad de Sub Gerente de Administración Finanzas.

1.19. Se tiene Informe N°. 87-2023-MPC/ABAST-UAL/CZC, de fecha 15 de junio del 2023, emitido por CPC, Carlos Zuniga

Chino, en calidad de Responsable de la oficina de Almacén Central, con asunto incumplimiento de la 2da entrega del

producto, dirigido a CPC. Estrat. MAMANI Carbajal en calidad de jefe de abastecimiento.

[illegible]

1. 20. Que, se tiene notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones de orden de compra N° 436, de fecha 16 de junio del 2023, POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO, los 1359 Tarros de Leche Entera de 400 Gr. De conformidad al contrato N° 037-2023-OL-SGAF-GM-MPC, según cláusula quinta; plazo de ejecución de la prestación, con orden de compra 436, la misma que fue reafirmada mediante la carta N° 009-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/MPC/C, de fecha 16 de junio del 2023.

1.21. Se tiene Informe N°. 89-2023-MPC/ABAST/UAL/CZC, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por CPC, Carlos Zuniga Chino, en calidad de Responsable de la oficina de Almacén Central, con asunto incumplimiento de la 2da entrega del producto, dirigido a CPC, Efraín MAMANI Carbajal en calidad de jefe de abastecimiento.

[illegible]

1.22. Se tiene pedido de comprobante de salida N°. 0447, de almacén central de fecha 21 de junio del 2023, por el monto de S/5,707.80 Soles.

1 23. Se tiene Guía de Internamiento de Bienes de almacén central N° 0437 de fecha 21 de junio del 2023, por el monto de S/5,707.80 Soles, de 1359 Tarros de Leche Entera de 400 Gr.

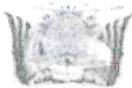
1.24. Se tiene Guía de remisión electrónica remitente N° EG07-00000042, de Industria Alimenticia Imperial E.I.R.L. de fecha 13 de junio del 2023. Asimismo se tiene la consulta de validez de comprobante de pago electrónico, con factura electrónica E001-1266 en comprobante de pago válido

1 25. Que, se tiene la factura electronica E001-1266, con RUCN° 20527905738, de Industria Alimentaria Imperial E.I.R.L., de fecha 21 de junio del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



1.26. Informe N° 069-RTG/PVL/MPC-C-2023, de fecha 28 de junio del 2023, emitido por Ing. Emperatriz Tinta Gutiérrez en calidad de Jefe de Programas Sociales PVL, con asunto informe de conformidad de compra dirigido a Lic. Alan Quispe Huarca, en calidad de Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, donde concluye que tiene 7 días de retraso.

1.27. Se tiene informe N° 0131-2023/SGDSSM/AQH/MPC-Y, de fecha 30 de junio del 2023, emitido por el Licenciado Alan Quispe Huarca, en calidad de Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, donde concluye que tiene 7 días de retraso.

1.28. Que, se tiene el Memorandum Múltiple N° 913-2023-MPC-3M-SGAF, de fecha 04 de julio del 2023, emitido por el CPC. Víctor Raúl Huayllani Arce, en calidad de Sub Gerente de Administración y Finanzas, con asunto autorización de devengado y orden de pago electrónico, a nombre de Industria Alimentaria Imperial E.I.R.L. por la suma de S/5,707.80 Soles.

1.29. Que se tiene Informe N° 036-2023-MPC/UT-KLPM, de fecha 11 de julio del 2023, emitido por CPC. Kanna Pulla Montalvo, en calidad de Tesorería con asunto, se remite expediente administrativo para cálculo de penalidades y tramite correspondiente.

1.30. Que se tiene el Informe N° 497-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, de fecha 21 de julio del 2023, emitido por el CPC. Efraín Marmán Carbajal, en calidad de responsable de Abastecimiento y Logística, con asunto cálculo de penalidades dirigido a CPC. Víctor Raúl Huayllani Arce, en calidad de Sub Gerente de Administración y Finanzas, donde concluye se debe de penalizar en un monto de S/570.78 Soles.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.40 \times 5 \text{ días}}{0.10 \times \frac{S/5,707.80}{0.00}} = \frac{2}{S/570.78} = S/285.39$$

S/. 285.39 x 27 días de retraso injustificado = S/. 1,997.73, dicho monto corresponde a la penalidad máxima, a la que se refiere el Art. 162 del numeral 161.2 la entidad prevea en los documentos del procedimiento de selección de aplicación de la penalidad por mora, asimismo pueda proveer otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió de ejecutarse. Por lo expuesto se debe penalizar al 10% del monto total de la orden de compra N° 436 con monto de S/5,707.80, se debe de penalizar un monto equivalente a S/. 570.78. Quinientos setenta con 78/100 soles.

II ANÁLISIS Y BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.2. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, Modificado por Decreto Legislativo N° 1444 Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

2.4. Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

2.5. Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

2.6. TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. El numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".



27. El numeral 161.4 del artículo 161º del citado cuerpo legal señala que, estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. El Órgano de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucran el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades.

28. El artículo 162º del RLCE, regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en su numeral 162.1 establece: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0,10 \times \text{monto vigente} \times \text{F} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras. $F = 0,40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras. $F = 0,25$
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0,15$
- b.2) Para obras: $F = 0,15$

162.2 Las penalidades deben referirse tanto al monto como al plazo vigente del contrato. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3 Penalidades que no se puedan cuantificar el monto de la prestación materia de retraso. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4 Emisión de fórmulas especiales para determinar penalidades en los supuestos que, por la naturaleza de la contratación no se pueda establecer de acuerdo a lo establecido por el numeral 162.1.

162.5 Justificación del plazo a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. El retraso de justicia a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso o en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos.

29. Es importante señalar que de conformidad con el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento, la penalidad por mora -al igual que las otras penalidades distintas a la mora que hubiesen sido previstas en el contrato- puede alcanzar un monto máximo del 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. De ello se advierte que el límite previsto en el precitado dispositivo normativo se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió ejecutarse. En esa medida independientemente de si el contrato es de ejecución 4 inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En consecuencia, si bien en aquellos contratos de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria por mora se realiza considerando el monto y plazo de las prestaciones parciales materia de retraso, esta situación no implica que el monto máximo de la penalidad por mora de todo el contrato vigente corresponda al diez por ciento (10%) del monto de la prestación parcial. Por tanto, en este tipo de contratos la suma de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, que debió ejecutarse.

30. Con relación a la aplicación de penalidades para compras menores a 9 UIT se encuentra regulado en la Directiva N° 002-2022-SGAF-GM-MPC-CANAS-CUSCO, igualmente, el artículo 161º del Reglamento de Contrataciones del Estado, prevé respecto de las penalidades, entendiéndose por estas como aquellas sanciones impuestas por la normativa de contrataciones debido a la demora o incumplimiento justificado en la ejecución del contrato o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en contrato, las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

31. Sobre el particular la Unidad de Abastecimiento y Logística emite el cálculo de penalidad correspondiente, en el cual se explica los plazos de entrega de bien conforme al siguiente cuadro

N°	BIENES	CAN	META	FECHA DE	PLAZO	FECHA	DÍAS DE
----	--------	-----	------	----------	-------	-------	---------

O/ C	A PROVE ER	Leche evaporada entera de 400Gr.	0489
T.	Y/O PROV EE	0065	1359
NOTIFICAC ION	09 de junio del 2023	En fecha GA	21 de junio del 2023
DE ENTRE	DE ENTRE	al 14 de junio del 2023	07 dias SO RETRA

2.12. Por tanto, de acuerdo a los antecedentes del presente expediente y conforme lo establecido en el artículo 161° y 162° del RLCE y la Directiva interna, de acuerdo a los actuados la entrega del bien se realizó fuera de plazo, con un retraso de un día injustificado, por lo que se aplica penalidad correspondiente en función a la siguiente fórmula efectuada por la Unidad de Abastecimiento de la entidad:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \$5,707.80.00}{0.40 \times 5 \text{ días}} = \frac{\$5,707.80}{2} = \$2,853.90$$

S/. 285.39 x 27 días de retraso injustificado = S/. 1,997.73, dicho monto corresponde a la penalidad máxima, a la que se refiere el Art. 162 del numeral 161.2 la entidad prevea en los documentos del procedimiento de selección de aplicación de la penalidad por mora, asimismo, pueda prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades, pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió de ejecutarse. Por lo expuesto se debe penalizar al 10% del monto total de la orden de compra N° 436 con monto de S/5,707.80, se debe de penalizar un monto equivalente a S/ 570.78. Quinientos setenta con 78/100 soles.

III. OPINION

Estando a las consideraciones expuestas, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA, se debe penalizar al 10% del monto total de la orden de compra N°. 436, con monto de S/5,707.80, se debe de penalizar a Industria Alimentaria Imperial E.I.R.L. por el monto equivalente a S/. 570.78. Quinientos Setenta con 78/100 soles, de la orden de compra N°.436, de fecha 16 de junio del 2023, por incumplimiento injustificado, de la entrega de los 1359 Tarros de Leche Entera de 400 Gr. De conformidad al contrato N°. 037-2023-OL-SGAF-GM-MPC, según cláusula quinta: plazo de ejecución de la prestación.

IV. RECOMENDACIONES.

Se notifique con la aplicación de penalidad al contratista.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mis consideraciones mas distinguidas.

NOTA: Adjunto a la presente los antecedentes en un expediente de (123) folios.

Alentamente

EJA FERNANDEZ
 OGADO
 2. 5104



INFORME N° 497-A-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C.

A

CPC VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES

SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
CPC. EFRAIN MAMANI CARBAJAL.

RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO-LOGISTICA
PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CALCULO DE PENALIDADES
INFORME 036-2023-MPC/UT-KLPM

YANAQCA 21 DE JULIO DEL 2023

ASUNTO
REFERENCIA

FECHA

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de emitir el presente informe de sobre el pronunciamiento sobre el cálculo de penalidad correspondiente al INFORME 036-2023-MPC/UT-KLPM que fue derivado a la Oficina de Abastecimiento en fecha 12 de Julio del 2023 según registro 2646.

I. ANTECEDENTES

- Según Requerimiento N° 014-0041 de fecha 17 de febrero del 2023 el responsable del Programa de complementación alimentaria Ing. EMPERATRIZ TINTA GUTIERREZ solicita la adquisición de suministro de alimentos para el programa de vaso de leche.
- En fecha 29 de Junio del 2023 se realiza la certificación presupuestal según NOTA 00000190 por el monto de S/ 201,838.68 lo cual se encuentra debidamente visado por el Sub Gerente de Planeamiento y presupuesto
- En fecha 09 de Marzo del 2023 a través de la plataforma del SEACE realiza publicación como PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-CS-MPC-C-1 CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAM DE VASO DE LECHE 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.
- En fecha 03 de Marzo del 2023 se realiza la ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-CS-MPC-C-1 se declara DESIERTO.
- En fecha 05 de Abril del 2023 a través de la plataforma del SEACE realiza publicación como PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-CS-MPC-C-SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAM DE VASO DE LECHE 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.
- En fecha 19 de Abril del 2023 se realiza la ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-CS-MPC-C-2 ITEM 2 LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS, otorgándose la Buena Pro al postor INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L con RUC 21627905738 por la suma S/68,493.60 (Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 100 soles), con entregas Periódicas según cronograma.
- Mediante Carta Sin Numero de fecha 02 de Mayo del 2023 con registro en mesa de partes N° 2954 la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. presenta la documentación correspondiente para el perfeccionamiento del Contrato.